

7828

**ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1973, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de polipropileno y poliamida.**

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Figueras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) para la importación de copolímero acrilonitrilo butadieno estireno (resina ABS), en granza y tapicería de terciopelo de lana, no fusible debajo de 200° e ininflamable, y la exportación de diversos tipos de sillas, sillones, asientos y butacas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de polipropileno copolímero en granza, calidad inyección, y poliamida (copolímero «nylon» 6, calidad inyección).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en carretera Parets-Bigas-Llissá de Munt, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), en el sentido de que se incluye en dicho régimen las importaciones de polipropileno copolímero en granza, calidad inyección (P. E. 39.02.93.1), y poliamida (copolímero «nylon» 6, calidad inyección) (P. E. 39.01.49), y la exportación de las sillas, sillones, asientos y butacas que figuran en dicha Orden, fabricados con estas materias.

2.º A efectos contables, respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados polipropileno o poliamida contenidos en los productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia de granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aducirán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7829

**ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel guata de celulosa y la exportación de pañuelos, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel y guata de celulosa.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel guata de celulosa y la exportación de pañuelos, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel guata de celulosa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fernando el Santo, 9, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel guata de celulosa (P. A. 48.01.F) y la exportación de pañuelos, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel guata de celulosa (P. A. 48.21.C).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de guata de celulosa contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de la citada guata de celulosa de iguales características. Se consideran pérdidas en

concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A el 4,7 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso y las características de la mercancía realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinentes realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene así mismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir las condiciones de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.